

Memorándum 34/17

Ciudad de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto de Sellos – Beneficios Impositivos para la Actividad Artística

Buenos Aires, 15 de junio de 2017

Mediante la Resolución 176/2017 la AGIP reglamenta el procedimiento de solicitud del Código de Operación de Traslado (COT). A continuación una síntesis de las novedades

1. El COT será obligatorio para el traslado de bienes que tengan origen y/o destino dentro de la CABA a partir del 1/8/2017 a través del aplicativo que se crea al efecto.
2. Deberá ser obtenido por los obligados a emitir comprobantes que respalden el transporte por tierra de
 - 2.1. alguno de los bienes detallados en el Anexo I de la presente
 - 2.2. o cuando, no estando incluida en el Anexo I, su valor sea más de \$ 45.000, o su peso sea más de 4.500 kg.
3. La vigencia del COT se extenderá desde la fecha de inicio del viaje hasta la fecha estimada de entrega de los bienes, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 3.1. Distancia total del recorrido menor a 500 kilómetros: día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
 - 3.2. Distancia total del recorrido entre 500 y 1.000 kilómetros: segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
 - 3.3. Distancia total del recorrido igual o mayor a 1.000 kilómetros: la fecha estimada de entrega será la que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el COT
4. La obligación de amparar el traslado de bienes mediante el COT no resultará exigible cuando:
 - 4.1. la mercadería transportada no supere el peso del Anexo I
 - 4.2. Por exportación y/o importación.
 - 4.3. el propietario de la mercadería transportada sea el Estado
 - 4.4. el transporte se efectúe
 - 4.4.1. dentro del propio predio o establecimiento industrial.

- 4.4.2. se transporten bienes por el propio titular (CUIT de origen y destino coincidentes), aun en los casos en los cuales el traslado se realice fuera de un mismo predio o establecimiento.
- 4.5. Cuando se transporten bienes que para el propietario tengan el carácter de
 - 4.5.1. bienes de uso
 - 4.5.2. material promocional y/o publicitarioSiempre y cuando dicho carácter haya sido consignado en el comprobante que respalda el traslado.
- 4.6. Cuando el bien que se traslada sea el propio vehículo o medio de transporte.
- 4.7. Cuando se trate de residuos especiales y patogénicos regidos por normativa respectiva.
- 4.8. Cuando se trasladen productos farmacéuticos para uso humano, destinados a atender urgencias médicas. A estos fines deberá tratarse de productos terminados de acuerdo a lo establecido en la disposición (ANMAT) 2819/2004. Asimismo, se entenderá que existe urgencia médica cuando se trasladen o transporten hasta tres productos farmacéuticos.
- 4.9. Cuando se trate de residuos sólidos urbanos cuyo transporte se realice mediante vehículos habilitados.

Anexo I

1. Transporte de combustibles líquidos 15.000 kilos
 - 1.1. Nafta sin plomo, hasta 92 RON (Código 271011)
 - 1.2. Nafta sin plomo, de más de 92 RON (Código 271011)
 - 1.3. Nafta con plomo, hasta 92 RON (Código 271011)
 - 1.4. Nafta con plomo, de más de 92 RON (Código 271011)
 - 1.5. Nafta virgen (Código 271011)
 - 1.6. Gasolina natural (Código 271011)
 - 1.7. Solvente (Código 271011)
 - 1.8. Aguarrás (Código 271011)
 - 1.9. Gas oil (Código 271019)
 - 1.10. Diesel oil (Código 271019)
 - 1.11. Kerosene (Código 271019)

2. Transporte de ganado vacuno, sus cueros y carnes
 - 2.1. Ganado vacuno:
 - 2.2. Toros/Torunos (Código 010200)
 - 2.3. Terneros/Terneras (Código 010200)
 - 2.4. Vacas/Vaquillonas (Código 010200)
 - 2.5. Novillos (Código 010200)
 - 2.6. Novillitos (Código 010200)

3. Transporte de insumos para la construcción: cal, cemento y hierro: 10.000 kilos. bloques y ladrillos: 20.000 kilos.
 - 3.1. Cal apagada (Código 252220)
 - 3.2. Cal hidráulica (Código 252230)
 - 3.3. Cementos sin pulverizar -“clinker”- (Código 252310)
 - 3.4. Cemento Portland: blanco, incluso coloreado artificialmente (Códigos 252321)
 - 3.5. Cemento Portland: los demás (Código 252329)
 - 3.6. Cemento de albañilería (Código 252390)
 - 3.7. Bloques y ladrillos de cemento, hormigón o piedra artificial (Código 681011)
 - 3.8. Ladrillos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas (Código 690100)
 - 3.9. Ladrillos de cerámica (Código 690410)
 - 3.10. Barras de hierro con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado (Código 721420).

4. Transporte de sustancias minerales: 15.00 kilos
 - 4.1. Sales minerales (Código 250100)
 - 4.2. Arenas naturales: silíceas y cuarzosas (Código 250510)

- 4.3. Arenas naturales: las demás (Código 250590)
- 4.4. Cuarzita: en bruto o desbastada (Código 250621)
- 4.5. Cuarzita: las demás (Código 250629)
- 4.6. Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas (Código 250700)
- 4.7. Arcillas en bruto, trituradas, molidas o calcinadas: refractarias (Código 250830).
- 4.8. Arcillas en bruto, trituradas, molidas o calcinadas: las demás (Código 250840).
- 4.9. Granito: en bruto o desbastado (Código 251611).
- 4.10. Granito: simplemente troceado, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (Código 251612).
- 4.11. Cantos, grava, piedras machacadas (Código 251710)
- 4.12. Dolomita: sin calcinar ni sinterizar, llamada “cruda” (Código 251810)
- 4.13. Dolomita: calcinada o sinterizada (Código 251820)
- 4.14. Aglomerado de dolomita (Código 251830)
- 4.15. Yeso natural, anhidrita (Código 252010)
- 4.16. Yeso fraguable (Código 252020)
- 4.17. Castinas, piedras para la fabricación de cal o de cemento (Código 252100).
- 4.18. Sulfato de sodio puro, conchilla en bruto -triturada o molida-, tosca y suelo seleccionado (Código 253090).